



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2019-00438- 00**
Demandante **ALDANARIS LEBRO CLEVES**
Demandado **HEREDEROS LUIS EDUARDO HERNANDEZ**

Neiva, Seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020).

1.- Previo a continuar con el asunto analizado, se tiene que no obstante que la señora CLAUDIA MILENA SOTO HERNANDEZ, arrió memorial otorgando mandato a profesional del derecho, el Despacho no la tuvo por enterada del libelo introductorio, razón por la cual al tenor del inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene a la señora SOTO HERNANDEZ, notificada por conducta concluyente del auto¹ admisorio de la presente demanda, calendado el 8 de octubre de 2019.

Igualmente, se dispone tener al Dr. JULIAN ANDRES LOPEZ GIL, TP. 174.926 C.S.J, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la señora CLAUDIA MILENA SOTO HERNANDEZ, en los términos y fines del memorial² poder arrió al libelo. Por Secretaría, contabilícense los respectivos términos de traslado a la nombrada.

2.- Igualmente el Despacho avizora que en la providencia calendada el 23 de enero de 2020, se omitió mencionar que la contestación de la demanda que obra en el libelo también fue suscrita a favor del señor EDWIN EDUARDO HERNANANDEZ, por tanto, el Despacho para todos los efectos legales tiene que el nombrado llevó a cabo dicho acto procesal.

3.- Vencido en silencio el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LUIS EDUARDO HERNANDEZ,

¹ Folio 16 y 17 del presente cuaderno.

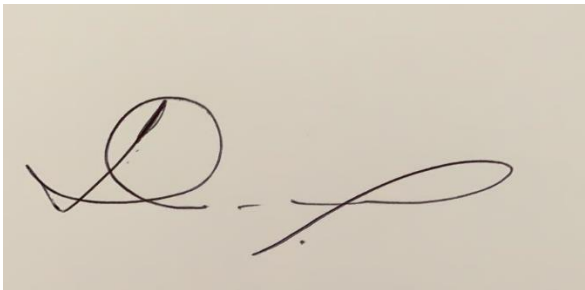
² Folio 38 del presente cuaderno.

el Despacho de conformidad con el Art. 108 el Código General de Proceso procede a nombrarles curador Ad-Liten, para lo cual designa al Dr. MARIO ANDRES ANGEL, el cual actuara según las facultades previstas en los Art. 56 del nuevo estatuto procesal en armonía con el numeral 7 del Art. 48 Ibidem.

En consecuencia, por Secretaría comuníquese este nombramiento al mencionado profesional del derecho por el medio más expedito, advirtiéndole que la presente designación es de forzosa aceptación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso.

4.- Igualmente, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. JULIAN ANDRES LOPEZ GIL, TP. 174.926 C.S.J, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de los señores ALEXANDER HERNANDEZ SOTO y EDWIN EDUARDO HERNANDEZ, en los términos y fines del memorial³ poder arrimado al libelo. En firme este proveído pase al Despacho para continuar con el presente proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

³ Folio 131 del presente cuaderno.

